Libertad y Orden
República de Colombia

00072

RESOLUCIÓN No.

(16 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1de1 Decreto 1082 de 2015, 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 96, establece que las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les designa a aquellas la Ley.

El decreto 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, estableció la posibilidad de realizar convenios de asociación entre entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Si bien el Decreto 092 de 2017 estableció en su artículo 4 que la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro y teniendo en cuenta que la mencionada norma refiere que se deberá utilizar como generalidad lo contenido en las normas de contratación pública, atendiendo la cuantía del contrato a celebrarse, el procedimiento de selección del contratista se ajustará a los principios contenidos en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 estableció la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y exige que estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. Que el proceso competitivo se entiende como el proceso de selección en el que hay una libre concurrencia y pluralidad de interesados,

El Departamento Norte de Santander, por medio de su Secretaría de la Mujer, requiere contratar el de los requisitos habilitantes dentro del presente proceso de selección, en aras de "**DESARROLLAR EL PROGRAMA DE TERAPIA SOCIO-RECREATIVA, DIRIGIDO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS, NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LAS INTERNAS DEL COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE CUCUTA, COMO APOYO AL TRATAMIENTO DE LAS INTERNAS Y EN BUSCA DE UNA MEJORIA EN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MISMAS**.

Que el Articulo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente que el Estado promueva la investigación, la ciencia el desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación.

9

Escaneado con CamScanner

Libertad y Orden
República de Colombia

000721

RESOLUCIÓN No.
(16 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTÍFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, ***- Del fomento.*** El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que la Ley 750 de 2002 establece en su artículo 5: La mujer cabeza de familia condenada a pena privativa de la libertad o la sustitutiva de prisión domiciliaria podrá desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación y servicios en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario de residencia fijado por el juez, según el caso. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en el código penitenciario y carcelario.

El departamento de Norte de Santander se encuentra ubicado en la parte nororiental de Colombia; con una extensión de 21648 km2, representando el 1,89% del territorio nacional. Administrativamente está dividido en 40 municipios, los cuales, para efectos de planificación, dada las similitudes ambientales, culturales y económicas entre los municipios que las conforman y a sus relaciones urbano-regionales y urbanas determinadas por la infraestructura vial y de servicios, se agrupan en 6 subregiones nominadas cardinalmente y que conservan en la cotidianeidad de sus habitantes sus nombres históricos como provincias o regiones.

Los índices de pobreza de nuestro departamento Norte de Santander para el año inmediatamente anterior según los índices entregados por el DANE, son superiores a relación de la media nacional, en el departamento la pobreza alcanzó el índice de 40% superando el 26,9% de Colombia, de acuerdo con lo anterior, un hogar en Norte de Santander compuesto por 4 personas, será clasificado como pobre si su ingreso está por debajo de $1.006.376, es decir que con ese valor no se alcanza para comprar la canasta de pobreza.

Adicional a ello Norte de Santander está directamente afectado por la violencia, siendo hoy un lugar de numerosas familias desplazadas, en su mayoría son familias disfuncionales, madres cabeza de familia o padres, familias numerosas, entre otros.

Por la difícil situación explicada anteriormente tanto económica como social, la población femenina se encuentra limitada laboralmente, lo que ha incrementado no solo el nivel de desempleo, sino que esto repercute de forma directa en el desarrollo social de la población femenina de los 40 municipios que conforman nuestro departamento.

La población objeto del proyecto son las reclusas del centro penitenciario de San José De Cúcuta, como una opción social de integración y de capacitación para las reclusas, con ello se busca la equidad, ingreso económico, aprehender un arte e inclusión social, ya que nuestra acción se orientará en brindar una oportunidad a ellas.

Se busca entonces Generar un espacio de enseñanza y cultura a las asociaciones de mujeres de norte Santander mediante la **PRESTACION DE SERVICIOS Y DESARROLLAR EL PROGRAMA DE TERAPIA SOCIO-RECREATIVA, DIRIGIDO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS, NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LAS INTERNAS DEL COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE CUCUTA, COMO APOYO AL TRATAMIENTO DE LAS INTERNAS Y EN BUSCA DE UNA MEJORIA EN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MISMAS.**

9

Escaneado con CamScanner

Libertad y Orden
República de Colombia

000721

RESOLUCIÓN No.
(16 DIC 2020

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

Por su parte, la Gobernación de Norte de Santander expidió el Decreto Departamental 000308 de 2020, por medio del cual se declara la calamidad pública en el Departamento Norte de Santander, así como la declaratoria de urgencia manifiesta y a su vez, varios decretos con el fin de realizar las acciones administrativas necesarias para la atención inmediata de la emergencia y adoptar medidas y acciones transitorias para la prevención y evitar el riesgo del contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Norte de Santander.

Ante este panorama de crisis económica generada por la pandemia del Covid19, las reclusas han manifestado a la Secretaría de la Mujer la dificultad por la cual están atravesando, incluso se ha evidenciado un incremento casos de COVID 19 en el centro penitenciario

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19" manifestó que la pandemia tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral y la consiguiente crisis económica e insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para estimular la economía y el empleo.

Mediante la RESOLUCIÓN NO. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS**, adoptada por la Comisión Interamericana de derechos Humanos CIDH el 10 de abril de 2020, el organismo de carácter internacional ha señalado que: *"las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región; así como por la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región y que hacen aún más preocupante el impacto socioeconómico del COVID-19. Todo esto dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad."*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, manifiestan que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

El Plan de Desarrollo para el Departamento Norte de Santander 2020-2023 "Más Oportunidades Para Todos", tiene un EJE ESTRATÉGICO . 1,10,1 Participación de la mujer en la política pública, 1,10,2 Mujer libre de violencia, 1,10,3 Mujer Urbana y rural, emprendedora y productiva, 1,10,4 Proyectos especiales para la mujer, 1,10,5 Acciones con Población OSIGD – LGBTI.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho de la Secretaría de la Mujer, está interesada en adquirir estos servicios.

Que en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE

Escaneado con CamScanner

Libertad y Orden
República de Colombia

000721

RESOLUCIÓN No.
(16 DIC 2020)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE ACUDIR al proceso competitivo de selección para la contratación con entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO **"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE TERAPIA SOCIO-RECREATIVA, DIRIGIDO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS, NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LAS INTERNAS DEL COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE CUCUTA, COMO APOYO AL TRATAMIENTO DE LAS INTERNAS Y EN BUSCA DE UNA MEJORIA EN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MISMAS"**.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial es de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (95.000.000) de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **003660 del 10 de diciembre** de **2020**, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Dar publicidad al proceso a través del SECOP, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

Dada en San José de Cúcuta

16 DIC 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Sonia Atalia Navarro Uron

Escaneado con CamScanner